

Franqueo consentido

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

## ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Eres. Alcaldes y Delegados reciben los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que éste sea un sello en el sitio de sombra, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Alcaldes cuidaran de conservar los Boletines colecionados ordenadamente, para su examenación, que deberá verificarse cada año.

## SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Gontaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ochas pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libretas del Giro matrón, admisibles sólo salvo en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones anuales se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 28 y 24-25 diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dicione de las mismas; lo de interés particular previo al pago adicional de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, cuya circular ha sido publicada en los "Boletines Oficiales" de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionadas revistas se inserta.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA

## DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, constituyen en su calidad en su importante sede.

Da igual beatitud dirijan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 7 de enero de 1923.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

## DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

## Conservación y reparación de carreteras

## Rectificación

Publicadas en las "Gacetas de Madrid" de los días 19, 20, 21 y 25 de diciembre de 1922, las normas de subasta de obras de reparación de carreteras correspondientes a las provincias de Albacete, Alicante, Almería, Ávila, Badajoz, Barcelona, Castellón, Cuenca, Coruña, Cuenca, Huelva, Jaén, Madrid, Murcia, Oviedo, Palencia, Santander, Toledo, Valladolid y Zaragoza, en los cuales se manifestó lo que se verificaría la subasta el 21 del actual, y que el último día de admisión de pliegos será el 16 de éste, se entenderá que por haberse establecido el día 21, que es festivo, la subasta se verificará el 20 del corriente, a las diecisiete horas, y el último día de admisión de pliegos, será el día 15 del actual, hasta las trece horas.

Madrid 2 de enero de 1923.—El Director general, Nicolás.

(Gaceta del día 3 de enero de 1923.)

JUNTA PROVINCIAL  
DEL CENSO DE POBLACION

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, deberán contestar en el plazo de diez días, los repartos que en 11 de octubre de 1922, fueron señalados por el Jefe de Estadística a la baja de Nomenclátor de 1920.

Es de advertir que en el caso de no contestarse los repartos señalados, en el referido plazo, se comunicará a los Alcaldes con la imposición de una multa.

Los Ayuntamientos comprendidos en la relación, son los siguientes:

Carrizo de la Ribera  
Cedrilla de Cabra  
Cebesico  
Llanes de la Ribera  
San Esteban de Valdavia  
Sobrado  
Vallecas, y  
Zotes

León 4 de enero de 1923.  
El Gobernador-Presidente.  
Benigno Varela

SECCIÓN PROVINCIAL  
DE ESTADÍSTICA

## A los Jueces Municipales

## Circular

Ruego encarecidamente a los Jueces Municipales, que se sirvan tener en cuenta, con el fin de perfeccionar el servicio del movimiento natural, las siguientes advertencias:

1.º Ha de haber corrección en los asientos del Registro civil, atendiendo al desproporcionado estado de algunos Juzgados, en que el número de una inscripción no guarda relación alguna con el anterior.

2.º Es de advertir que, a los efectos de la Estadística, se consideran

abortos, los nacidos muertos, muertes al nacer o los que vivieron menos de 24 horas. Los que se encuentren en estas condiciones, deberán inscribirse en papelote de aborto, y no en la de nacimiento y defunción, como se lleva a efecto en muchos Juzgados.

3.º En las defunciones se hará constar, de una manera clara, la causa de muerte, de conformidad con el certificado del Médico.

4.º En los varones de 25 y más años, así como las mujeres de la misma edad, que tuvieren alguna profeción o oficio, se hará constar la edad, nombre y apellidos, con toda claridad, así como la profesión.

5.º Los Juzgados que correspondan a Ayuntamientos que contienen más de una Sección electoral, deberán hacer constar en las papeleras de los fallecidos de 25 y más años, el número de la Sección electoral correspondiente.

6.º El servicio deberá remitirse a la Sección provincial de Estadística, dentro de los cinco primeros días de mes.

7.º El pedido de material que hiciese falta para las inscripciones, lo harán los Jueces Municipales en los cinco últimos días del mes.

León, 4 de enero de 1923.—El Jefe de Estadística, José Lemos.

## OFICINAS DE HACIENDA

TESORERIA DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

## Anuncio

Sa notifica al Ayuntamiento y Junta parcial de Villegas, que durante el plazo de diez días, se les ponen de manifiesto en esta Oficina, los expedientes de responsabilidad subsidiaria, iniciados con referencia a valores de los ejercicios de 1907,

1908, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914 y 1915, para mejor consignar sus descargos en el pliego de cierre que se les formó, y remitió en 20 de diciembre último, que afecta a los dos años anteriores citados, en cuyo pliego se les considera incuriosos en la responsabilidad a que se refiere el art. 48, letra B, de la Instrucción de recaudación de 26 de abril de 1920. El plazo de exposición de dichos expedientes, es el de diez días.

León, 2 de enero de 1923.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

ADMINISTRACIÓN  
DE PROPIEDADES E IMPUESTOS  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

## Anuncio

En vista de las Leyes e instrucciones vigentes en la materia, la Hacienda se ha licitado de una partida de treinta, sobre todo de explotación, en el kilómetro 65, kilometro 4, de la carretera de Ponferrada a La Espina, término de Caboalles de Abajo, Ayuntamiento de Villegas.

Y teniendo solicitada D. Baldomero García, vecino de Caboalles, la adjudicación de la citada partida, con la condición de propietario coincidente, se hace público; advirtiendo a los que se crean con igual o mejor derecho que pueden hacer las oportunas reclamaciones ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en el plazo de treinta días, contados desde el día que se inserta este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

León 3 de enero de 1923.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Marcelino Quirós.

**ADMINISTRACION ESPECIAL  
DE  
BENTAS ARRENDADAS  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Anuncio**

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, a las once del dia 15 del actual, y en su despacho oficial, se celebrará Junta administrativa, con el fin de conocer en el hecho de una felta constitutiva de contrabando de tabaco, que le

fue ocupado a D. Miguel Pérez Gómez; y como se desconoce el actual paradero y domicilio del citado interpelado, se le notifica por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puede asistir a dicha Junta y nombrar un Vocal que lo represente, que deberá ser comerciante o industrial matriculado en esta plaza. León, 3 de enero de 1923.—El Administrador de Rentas, Pedro Morillo y Morillo.

**INPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN**

*Año económico de 1922 a 23*

*Mes de enero*

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda la Comisión provincial, a propuesta de la Contaduría con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes:

Capitulos	CONCEPTOS	GANTIDAD
1.*	Administración provincial.....	7.451 85
2.*	Servicios generales.....	2.585 75
3.*	Obras obligatorias.....	2.126 28
4.*	Cargas.....	11.404 51
5.*	Instrucción pública.....	16.525 24
6.*	Beneficencia.....	86.305 26
7.*	Corrección pública.....	4.055 12
8.*	Impresiones.....	800 00
11.*	Obras diversas.....	986 68
12.*	Otros gastos.....	4.931 37
<b>TOTAL.....</b>		<b>106.525 96</b>

Importa esta distribución de fondos los diezientos ciento seis mil quinientos veinticuatro y cinco pesetas y noventa y cinco céntimos.

León 26 de diciembre de 1922.—El Contador, Vicente Ruiz.

Sesión de 27 de diciembre de 1922.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobarla, y que se publicase en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Vicepresidente, Jules F. y Fernández.—El Secretario, Antenor del Pozo.—Es copia.—El Contador, V. Ruiz.

Don Federico Iparreguiro Jiménez, Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que en el alurdo verificado el dia 16 del actual, han sido comprendidos los causas que a continuación se dicen, así como en el sorteo verificado el 18, ha correspondido para formar parte del Tribunal que de ellas haya de conocer como jurados, a los señores cuyos nombres y vecindades también se expresan a continuación:

**Partido judicial de Villafamésa del Bierzo**

Causa contra Manuel Vega, por violación, señalada para el dia 15 de febrero próximo.

Otra, contra Luis Rubio y tres más, por homicidio, señalada para los días 16 y 17 de febrero próximo.

**JURADOS**

**Cabezas de familia y vecindad**  
Emilio Peñalba Puerto, de Cacabelos

Alberto Conde Díez, de Cabarcos  
Marcos García Pérez, de La Edigüe-

ma

**Capacidades y vecindad**  
José Pérez García, de Fabero  
Magín Fernández Averez, de Lumbrales  
Gabriel Bartolomé Ovella, de Migras  
Antonio López Rivero, de Camporrubias  
Domingo Nolasco Riqueras, de Gestoso  
Venancio García Martínez, de Perañezas  
Francisco Fernández Gago, de Viladepeas  
Rogelio Luzano Alfonso, de San Miguel  
Carlos Álvarez de Toledo, de Villafamésa  
Diego Yebra Carrondo, de Cereceda  
Luisino Silva García, de Pueyo  
Toribio Pérez Martínez, de Fabero  
Eusebio Vega y Vega, de Migras  
Antonio Amigo Balle, de Trubadillo  
Vicente Ramírez Fernández, de Chelo  
Francisco García Núñez, de Villamartín

**SUPERNUMERARIOS**

**Cabezas de familia y vecindad**  
Ángel Barril Herrera, de León  
Ángel Díaz Colín, de Idom  
Primitivo Blasco de la Vega, de Idom  
Francisco Egualizal, de Idom

**Capacidades y vecindad**  
Miguel Díaz Gutiérrez Casucco, de León  
Máximo del Río López, de Idom  
Para que conste, a los efectos del artículo 48 de la ley del Jurado y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expide la presente, visada por el Sr. Presidente y sellada con el sello de este Ayuntamiento, en León a 29 de diciembre de 1922.—Pedro Iparreguiro.—V. B.—El Presidente, Solerter Barrientos.

**AYUNTAMIENTOS**

**Alcaldía constitucional de Villaselán**  
Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1923 a 1924, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villaselán 1º de enero de 1923.  
El Alcalde, Braniol Cuevas.

**Alcaldía constitucional de Láncara de Laza**

Por término de quince días y para oír reclamaciones, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales y de recaudación correspondientes al ejercicio económico de 1921 a 22.

Láncara 31 de diciembre de 1922.  
El Alcalde, Manuel Fernández.

**Alcaldía constitucional de Costromadarrá**

Formado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año de 1923, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días; durante cuyo plazo pueden formularse las reclamaciones que se consideren justas.

Costromadarrá 9 de enero de 1923.—El Alcalde, Bonifacio Vallejo.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de los Ayuntamientos que a continuación se citan, que ha de regir en el próximo año económico de 1923 a 24, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

Arnedo  
Campo de la Lomba  
Castro de la Valduerna  
Folgoso de la Ribera  
Mentilla Mayor  
Páramo del Sil  
Valencia de Don Juan

**Junta administrativa de Cabreros del Río**

Durante el plazo de quince días, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Junta, el proyecto de presupuesto para el próximo año económico de 1923 a 24, a los de oír reclamaciones; para pasado que fuese el plazo mencionado, no serán atendidas.

Cabreros del Río 30 de diciembre de 1922.—El Presidente, Ricardo Montiel.

**JUZGADOS**

Don Ursicio Gómez Carbajal, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía, promovidos ante este Juzgado por el Sr. Abogado del Estado de esta provincia, en representación de aquél, contra Baltasar Pérez González, que se ignora su domicilio, y contra Jerónimo Alba González, José Pérez Alba, éstos juzgados, y contra otros más, de Villas de Aceiro, sobre nulidad de ventas de maderas de los montes de dicho pueblo y otros extremos, por providencia de ayer ha acordado se emplea al referido Baltasar Pérez González, cuya domicilio se ignora y a los herederos o causa-habientes de los expresados Jerónimo Alba González y

José Pérez Alba, que se desconocen, por medio del presente edicto, para que en el término de nueve días imponerrogables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo los apercibimientos que la Ley establece si no lo verifican.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, a los efectos del ampliamento recordado, pongo el siguiente.

Dado en León a 21 de diciembre de 1922.—Urríach Gómez Carbojo.—P. S. M.: El Secretario, Eugenio Hidalgo.

Velasco Socorro (Maria), natural de Cofre de la Sierra, Ayuntamiento de Llile (León), casada con un carpintero llamado Francisco García Menéndez, en las demás circunstancias se ignoran, procesada por el delito de hurto, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León, en el término de diez días, al objeto de ratificarse el auto de pruebas y constituirse en prisión; apercibida de que de no verificarlo en dicho término,

será declarada rebeldía, y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León a 28 de diciembre de 1922.—El Juez de Instrucción, Urríach Gómez Carbojo.—El Secretario, Antonio de Paz.

#### Cédula de citación

Puertas-Suárez (Adelita), domiciliada últimamente en Quintanilla de Soleruelo, y cuyo paradero actual se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Astorga, a fin de ser oido en sumario por delitos en una tejum; agravándole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Astorga, 25 de diciembre de 1922.—El Secretario, P. S. M., Manuel Martínez.

Don Laureano Carrascosa García, Juez facultativo de instrucción de La Vecilla y su partido.

Por virtud del presente, se cita, llama y empleaza a Domingo Antonio Santos, de 41 años, viudo, natural de Santa Cruz, provincia de Braganza (Portugal); jornalero, y Manuel Rodríguez, de 34 años, natural de

Losrista de la Aguda, provincia de Viseu (Portugal); jornalero, residencias últimamente en Villasurpil, de este partido, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado de Instrucción, donde se sigue sumario con el núm. 58, de de este año, sobre faltas, al respecto de emitir el correspondiente informe de rendimiento de las mismas, y ofrecerles el procedimiento que determina el art. 100 de la ley de Ejecución criminal.

La Vecilla, 20 de diciembre de 1922.—Laureano Carrascosa.—El Secretario, Higinio Martínez.

#### Cédulas de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido, cumplimentando superior orden de la Audiencia provincial de Badajoz, relativa al asunto número 50, de 1920, por hurto de ganado lechoso, ha acordado con esta fecha, y en razón a no preclauso el paradero del testigo Miguel Cano Cuevas, que reside en un antiguo de ese pueblo, sea citado por medio de la presente, a fin de que comparezca ante la Sección 2.<sup>a</sup> de dicha Audiencia, el día 28 de enero próximo, a las diez horas, para la celebración

del Juicio oral de indicada causa; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de parar el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a Ley.

Villanueva de la Serena 28 de diciembre de 1922.—P. E., Manuel Casado.

Rey Álvarez (Manuel), de 30 años de edad, viudo, hijo de Antonia y de Ramona, natural de Valcabado, Ayuntamiento de Cangas de Onís, con residencia en San Martín de la Sierra, y un muchacho que lo acompaña, cuyo paradero actual se ignora, comparecerán en término de diez días ante el juzgado de instrucción de Astorga, para ser oídos en suerte por hurto de un animal y efectos, contra Cipriano Cué y otros; con la prevención que de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Astorga a 27 de diciembre de 1922.—El Secretario, P. S., Manuel Martínez.

García García (Francisco), domiciliado últimamente en Santa María del Rey, de donde se autentica para Rosario de Salto Pe (República Argentina), comparecerá en término

su patrón, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la designación.

El obrero dará también cuenta al patrón de los cambios de residencia.

A los efectos del mismo apartado segundo del artículo 5.<sup>o</sup> de la ley, el Médico del obrero podrá, de acuerdo con el Médico del patrón, examinar al enfermo, enterarse de su tratamiento y formular las observaciones pertinentes para la más completa y exacta curación del accidentado. Caso de disconformidad, se acudirá a un Médico de la Beneficencia municipal, el cual dará inmediatamente dictamen por escrito, que servirá de prueba oficial, en su caso, ante el Tribunal Industrial o el Juez de primera instancia.

Artículo 25. Si el lesionado ingresa en un hospital, los facultativos designados por el patrón y por el obrero tendrán las mismas atribuciones que los Povenes.

Artículo 26. Cuando la índole del accidente lo exija, o la imposibilidad de asistencia médica farmacéutica en el momento de la víctima obliga, a juicio de la dirección facultativa del patrón, a su ingreso y permanencia en el hospital o establecimiento análogo, las cantidades que se causen serán de cargo del patrón.

En las asistencias se comprenderá el importe de los alimentos, medicinas, honorarios de asistencia facultativa y demás gastos que se hubieren originado como consecuencia del accidente del trabajo por virtud de la asistencia del obrero en sala de pago, con arreglo a las tarifas generales del establecimiento.

Artículo 27. Los facultativos que atiendan al lesionado deberán obligados a librar las siguientes certificaciones:

1.<sup>a</sup> En cuanto se produzca el accidente, en que hallarse el obrero inmediatamente para el trabajo.

2.<sup>a</sup> En cuanto se obtenga la curación, la de hallarse el

a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.<sup>o</sup>, disposición 1.<sup>a</sup>, de la ley, a abonar a la víctima las tres cuartas partes de su jornal diario.

Artículo 14. Para los efectos del conocimiento del hecho y de las reclamaciones e intervenciones a que pueda dar lugar el patrón, dentro de las veinticuatro horas siguientes al accidente, dará conocimiento a la Autoridad gubernativa, por medio de un parte escrito y firmado por él o por quien lo represente, extendido en papel común, que remitirá certificado por correo. También deberán dar a los Inspectores del trabajo los datos e informaciones le pidieren éstos relacionados con los accidentes.

A los efectos del artículo 7.<sup>o</sup> de la ley, en caso de accidente leve, el obrero o sus derechos-habientes darán parte del mismo al patrón.

En el parte que se dé a la Autoridad gubernativa se hará constar la hora y el sitio en que ocurrió el accidente, cómo se produjo, quiénes lo presenciaron, el nombre de la víctima, el lugar a que ésta hubiera sido trasladada, el nombre y domicilio del facultativo o facultativos que practicaron la primera cura, el salario que ganaba el obrero y la razón social de la Compañía aseguradora, cuando exista contrato de seguro.

Artículo 15. Caso de defunción inmediata, dará igualmente parte a la Autoridad gubernativa, haciendo constar los datos que sean pertinentes de los consignados en el párrafo tercero del artículo anterior.

Artículo 16. Los gestos de sepelio, que, según el artículo 6.<sup>o</sup> de la ley, viene obligado a sufragar el patrón, se económico a la siguiente escala:

Poblaciones que no excedan de 20.000 habitantes, 100 pesetas.

Idem mayores de 20.000 y que no excedan de 100.000, 150 idem.

lunes 10 de diciembre de 1922.—Señor Juez de la ciudad de Astorga, para recibir declaración y pleiscario el procedimiento en trámite por daño y lesión a su hijo, Pepe, García Gómez; con la pretensión que se lo comparezca, le pone al perjudicado que haga lo que en derecho.

Astorga, 26 de diciembre de 1922.—El Secretario, P. S., Manuel Martínez.

#### Particularia

Rodríguez Fernández (Antonio), de 40 años de edad, n.º 16 de 106 y de María, natural de Braganza (Portugal), empleado, soltero, boletero, procesado en causa por robo, comparecerá dentro del término de diez días ante la Audiencia de León; con apremamiento, si no lo vadea de ser declarado rebeldé.

La Bañeza, 26 de diciembre de 1922.—Jueza Luisa.—El Secretario judicial, Antonio Lora.

El Letrado D. Molina Panero Núñez, Juez municipal de la ciudad de Astorga, en función de la instrucción del partido, por indisposición del propietario.

Por el presente se hace saber al perjudicado Nicásor Belzuc, veci-

no que tiene en su ciudad, a cargo del propietario actual, la casa en la calle de Santiago, nº 18, en cuya edificación se encuentra en ejecución de la causa seguida contra Belzuc, comunero de Santiago de Buerzo, vecino de saida ciudad, con fecha 18 del actual se dictó sentencia de 100 pesetas de multa y 100 días de prisión a Nicásor Belzuc, los bienes que a continuación se anotan, siendo el perjudicado el arrendatario Santiago de Buerzo, por los cuales dice, siendo ya expresado que en el plazo de diez días partes del que sigue el tipo para la segunda rebelta quedó desierta, así como la primera; previéndole que el demandante en este Juzgado en el término de diez días trátese constestando a la persona que allí residiese se haga cargo de dichos bienes, quedando efecto la adjudicación y se sacarán a público subasta para la tercera vez, sin ejecución judicial.

Bienes de ve/frechillón:

1.º Troncos de chopo, sin raíz ni de chopo, para despacho directo, sin cajones, con fuste francés ilico, uso con respaldo, de igual medida, adjudicadas en 4,50 pesetas.

2.º Una cómoda, de madera de pino, con cuatro cajones, en buen

estado y con llaves, con bordes en el anterior; ademas una mesa de madera de pino, con tres sillas rotas de pino, adjudicadas en 50 céntimos.

3.º Cuatro jarras blancas, de madera, y seis vasos, seis de medio cuarto y seis de uno; adjudicadas en 1,67 pesetas.

4.º Dos tablas de cerámica y dos platos; adjudicadas en 0,50 pesetas.

5.º Un observatorio de madera y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

6.º Un toldo de madera y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

7.º Un toldo de madera y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

8.º Un toldo de madera y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

9.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

10.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

11.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

12.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

13.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

14.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

15.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

16.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

17.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

18.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

19.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

20.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

21.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

22.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

23.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

24.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

25.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

26.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

27.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

28.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

29.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

30.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

31.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

32.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

33.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

34.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

35.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

36.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

37.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

38.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

39.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

40.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

41.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

42.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

43.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

44.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

45.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

46.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

47.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

48.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

49.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

50.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

51.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

52.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

53.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

54.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

55.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

56.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

57.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

58.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

59.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

60.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

61.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

62.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

63.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

64.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

65.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

66.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

67.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

68.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

69.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

70.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

71.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

72.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

73.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

74.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

75.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

76.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

77.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

78.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

79.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

80.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

81.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

82.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

83.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

84.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

85.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

86.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

87.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

88.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

89.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

90.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

91.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

92.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

93.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

94.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

95.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

96.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

97.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

98.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

99.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

100.º Una mesa de cerámica y vidrio, de 100 cm. de altura y 30 cm. de diámetro, en 27 céntimos.

Gijón, bajo apercibimiento que se va verificar, será declarado rebeldé.

Gijón, 26 de diciembre de 1922.—El Oficial de Justicia, Luis Martínez.

Contrafirma:—

Dña. Ricardo González-Pozuelo, Con-

señor del Pueblo Infantil de Burgos, n.º 20, Juez, In-

pectador de la Comisión de Investigación

de la detención en su poder en la casa en donde se alojó el Oficial de Justicia.

León, 26 de diciembre de 1922.—El Oficial de Justicia, Luis Martínez.

Contrafirma:—

Dña. Ricardo González-Pozuelo, Con-

señor del Pueblo Infantil de Burgos, n.º 20, Juez, In-

pectador de la Comisión de Investigación

de la detención en su poder en la casa en donde se alojó el Oficial de Justicia.

León, 26 de diciembre de 1922.—El Oficial de Justicia, Luis Martínez.

Contrafirma:—

Dña. Ricardo González-Pozuelo, Con-

señor del Pueblo Infantil de Burgos, n.º 20, Juez, In-

pectador de la Comisión de Investigación

de la detención en su poder en la casa en donde se alojó el Oficial de Justicia.

León, 26 de diciembre de 1922.—El Oficial de Justicia, Luis Martínez.

Contrafirma:—

Dña. Ricardo González-Pozuelo, Con-

señor del Pueblo Infantil de Burgos, n.º 20, Juez, In-

pectador de la Comisión de Investigación

de la detención en su poder en la casa en donde se alojó el Oficial de Justicia.

León, 26 de diciembre de 1922.—El Oficial de Justicia, Luis Martínez.

Contrafirma:—

Dña. Ricardo González-Pozuelo, Con-

señor del Pueblo Infantil de Burgos, n.º 20, Juez, In-

pectador de la Comisión de Investigación

de la detención en su poder en la casa en donde se alojó el Oficial de Justicia.

León, 26 de diciembre de 1922.—El Oficial de Justicia, Luis Martínez.

Contrafirma:—

Dña. Ricardo González-Pozuelo, Con-

señor del Pueblo Infantil de Burgos, n.º 20, Juez, In-

pectador de la Comisión de Investigación

de la detención en su poder en la casa en donde se alojó el Oficial de Justicia.

León, 26 de diciembre de 1922.—El Oficial de Justicia, Luis Martínez.

Contrafirma:—

Dña. Ricardo González-Pozuelo, Con-

señor del Pueblo Infantil de Burgos, n.º 20, Juez, In-

pectador de la Comisión de Investigación

de la detención en su poder en la casa en donde se alojó el Oficial de Justicia.

León, 26 de diciembre de 1922.—El Oficial de Justicia, Luis Martínez.

Contrafirma:—

Dña. Ricardo González-Pozuelo, Con-

señor del Pueblo Infantil de Burgos, n.º 20, Juez, In-

pectador de la Comisión de Investigación

de la detención en su poder en la casa en donde se alojó el Oficial de Justicia.

León, 26 de diciembre de 1922.—El Oficial de Justicia, Luis Martínez.

Contrafirma:—

Dña. Ricardo González-Pozuelo, Con-

señor del Pueblo Infantil de Burgos, n.º 20, Juez, In-

pectador de la Comisión de Investigación

de la detención en su poder en la casa en donde se alojó el Oficial de Justicia.

León, 26 de diciembre de 1922.—El Oficial de Justicia, Luis Martínez.

Contrafirma:—

Dña. Ricardo González-Pozuelo, Con-

señor del Pueblo Infantil de Burgos, n.º 20, Juez, In-

pectador de la Comisión de Investigación

de la detención en su poder en la casa en donde se alojó el Oficial de Justicia.

León, 26 de diciembre de 1922.—El Oficial de Justicia, Luis Martínez.

Contrafirma:—

Dña. Ricardo González-Pozuelo, Con-

señor del Pueblo Infantil de Burgos, n.º 20, Juez, In-

pectador de la Comisión de Investigación

de la detención en su poder en la casa en donde se alojó el Oficial de Justicia.

León, 26 de diciembre de 1922.—El Oficial de Justicia, Luis Martínez.

Contrafirma:—

Dña. Ricardo González-Pozuelo, Con-

señor del Pueblo Infantil de Burgos, n.º 20, Juez, In-

pectador de la Comisión de Investigación

de la detención en su poder en la casa en donde se alojó el Oficial de Justicia.

León, 26 de diciembre de 1922.—El Oficial de Justicia, Luis Martínez.

Contrafirma:—

Dña. Ricardo González-Pozuelo, Con-

señor del Pueblo Infantil de Burgos, n.º 20, Juez, In-

pectador de la Comisión de Investigación

de la detención en su poder en la casa en donde se alojó el Oficial de Justicia.

León, 26 de diciembre de 1922.—El Oficial de Justicia, Luis Martínez.

Contrafirma:—

Dña. Ricardo González-Pozuelo, Con-

señor del Pueblo Infantil de Burgos, n.º 20, Juez, In-</